

El Derecho de Autor y la protección de materiales periodísticos en consideración a los medios impresos

Ensayo

Ana E. Mas y Rubí Q. y Lorena Velásquez González

El discurso periodístico impreso es generalmente leído sólo bajo el contexto de la necesidad informativa. Se espera siempre que el periodista cumpla con el sagrado deber de dar a conocer la verdad de los hechos y que estos sean plasmados en forma de noticia, reseñas, entrevistas, reportajes y cualquiera otra sea la estructura redaccional. En tal sentido Urbina Serjat (1999: 45) plantea que los estatus jurídico-político más liberales hasta los extremos de la regulación legal, bien desde un precepto constitucional o a partir de la legislación, que el derecho a la información siempre es una cuestión de interés en la agenda estatal.

La información por tal contribuye a la construcción de ciudadanía, a la transformación social a través del fomento hacia los cambios y la participación de los actores. Es así como cómo estas conceptualizaciones y definiciones sobre el ejercicio periodístico, sobre la producción intelectual y sobre el derecho de autor son claves en el ejercicio del periodismo mundial; así como también la interrelación de las apreciaciones teóricas y los basamentos legales en cuanto al mismo, la protección de la producción intelectual y lo establecido como derecho de autor.

Del quehacer periodístico

Aceptando que el Derecho de Autor es imprescindible en la diaria labor del periodismo venezolano, y que las tareas del periodista, específicamente del área de impreso, están tipificada en la Ley del Ejercicio del Periodista, en el artículo 3,

- * Lic. en Comunicación Social egresada de LUZ, en la mención Periodismo Impreso, y Lic. en Comunicación Social, egresada de la UNICA, en la mención Desarrollo Comunal. Profesora de la Urbe y docente del Programa de Comunicación Social a Distancia, mención Desarrollo Social de la Universidad Cecilio Acosta, Cursante de la Maestría de Ciencias de la Comunicación, mención, Gerencia de la Comunicación, en La Universidad del Zulia. E-mail: ana.masyrubí@urbe.edu.
- ** Lic. en Comunicación Social egresada de LUZ. Magíster en Ciencias de la Comunicación. Actualmente es editora asociada del Fondo Editorial URBE y profesora de la URBE Coordinadora del Diplomado en Comunicación Corporativa en Uniojeda. Cursante del Doctorado en Ciencias Humanas de LUZ. E-mail:

como la búsqueda, la preparación y la redacción de noticias; la realización de entrevistas periodísticas, reportajes y demás trabajos periodísticos; dejan claro que el papel del periodismo está orientado a la producción y no a la reproducción.

Al respecto considera Colombet, (1997) que con la técnica de información se dicen muchas cosas nuevas, por aquello que se dejan hablar a las cosas, a los hechos, en actos, como noticia, que son proyectivos. En tal sentido puede considerarse producción y creatividad expresada con palabras donde están plasmados los pensamientos, los hechos, las ideas, las emociones; lo que podría aceptarse como la forma particular y muy personal de redactar el texto periodística bajo el género cualquiera que sea y con en lenguaje justo y adecuado a consideración. A ello se le define como estilo, ser una manera individual de escribir.

El trabajo periodístico es considerado, tanto por su forma como por su contenido, una obra cuya producción intelectual y profesional está enmarcada dentro de una estructura caracterizada por elementos propios, con lenguaje acorde, estilo muy particular y personal. (Primera, 2004). Advierte el mencionado investigador que la producción intelectual no está restringida sólo en cuanto al derecho de autor sino también a cualquier expresión creativa de la creación que tiene un valor comercial y recibe, por tanto, la protección de derecho de propiedad.

La propiedad intelectual está dispuesta por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), artículo 2 del Convenio de Estocolmo del 14 de junio de 1967, y en el Acuerdo de Marrakech del 15 de abril de 1994, que prevé el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, sentencia que la protección por los derechos de autor y los derechos conexos es esencial para favorecer la creatividad individual, el desarrollo de las industrias culturales y la promoción de la diversidad cultural. Ello tiene gran significación en considerar el trabajo periodístico impreso, como obra de producción intelectual precisamente por su contenido valorativo en cuanto a la información y presentación de la misma.

Según la OMPI el derecho de autor es un término jurídico que describe los **derechos concedidos a los creadores** por sus obras literarias y artísticas. El **tipo de obras que abarca el derecho de autor** incluye: obras literarias como novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódicos y programas informáticos; bases de datos; películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; publicidad, mapas y dibujos técnicos.

La Ley venezolana sobre derecho de autor de 1963 en ninguno de sus artículos establece la protección de los derechos conexos y con ello ampliar el ámbito de aplicación a lo que se conoce como propiedad intelectual.

En la Ley Sobre Derecho de Autor, en el Capítulo II, de los principales contratos de explotación, Sección Tercera, de la sesión de artículos periodísticos advierte que, *“la mera noticia del día está excluida de la protección por el derecho de au-*

tor, al carecer del elemento de originalidad, situación distinta plantea el de los reportajes periodísticos y artículos de opinión, en los cuales existe el aporte creativo” (Antequera 1998, pág. 550).

Este autor, abogado de Derecho de Autor, señala que las contribuciones periodísticas mencionadas, pueden realizarse, sea bajo la modalidad de obra creada bajo relación laboral, como ocurre con los comunicadores sociales que prestan servicios subordinados al medio de difusión, o bien por encargo, especialmente de los colaboradores y columnistas de los medios impresos de comunicación.

La tendencia del Derecho de Autor en los medios impresos venezolanos

La doctrina periodística entiende que el derecho de autor de toda obra es la persona que la creó y sus poderes sobre ella son siempre mayores que los que puedan tener cualquier sucesor, a título universal o particular.

Asimismo, el beneficio de la protección o tutela jurídica al autor es la transposición al derecho interno de cada Estado del Convenio de Berna, el cual no prevé el cumplimiento de formalidad alguna en los países miembros del convenio. El Derecho de Autor protege la obra del ingenio humano, en tal sentido se entiende por obra el producto del esfuerzo del individuo.

El material producido, como resultado de una ardua labor periodística, es considerado como un patrimonio humano con acceso al derecho de todos por tratarse del derecho de informar y estar informado. Y junto a ello, la producción de materiales periodísticos impresos son obras con intereses morales por alto contenido informativo, educativo, pedagógico y orientador.

Si bien en Venezuela desde 1963 es posible la protección legal de la producción de todo material periodístico impreso por las razones antes expuestas, también es cierto que la falta de estímulos dentro del gremio periodístico ha causado que se dejen de lado las iniciativas que pudieran suscitarse para discutir y aprobar un nuevo reglamento, más acorde con la realidad del país.

Referencias Bibliográficas

- Antequera, R. (1998) **Derecho de Auto**, Servicio autónomo de la propiedad intelectual, Tomo I, 2da edición.
- Colombet, C. (1997). **Grandes principios del derecho de autor y los derechos conexos en el mundo**, Ediciones UNESCO/Cindoc, 3era edición.
- Logreira, C. y Fuentes, F. (2005) *La Ley de Derecho de Autor y la protección de los materiales didácticos de la educación a distancia bajo la plataforma de las tecnologías de información y comunicación*, **Revista Telos**, Universidad Rafael Belloso Chacín, Vol. 7. Numero 3.

Primera, V. (2004). **Derechos de autor en Internet**. Editorial de La Universidad del Zulia (EDILUZ), Maracaibo, Venezuela, primera edición.

Urbina, J. (1999). **El Derecho a la Información**, Editorial de La Universidad del Zulia (EDILUZ), Maracaibo, Venezuela. Primera edición.

Legislación

Ley del Ejercicio del Periodista Venezolano. Del 22 de diciembre de 1994.

Ley de Derecho de Autor. Del 1 de octubre de 1993.

Código de ética del periodista venezolano, VII Convención nacional del CNP, Mérida, 30 de junio de 1988.

Comunidad Andina de Naciones: **Régimen Común del Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decisión 351**, Aprobación 17 de diciembre de 1993.